



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

Señor (a):

**HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA MARTA**

SALA CIVIL – FAMILIA

E.

S.

D.

RADICADO No. 47001315300520160022502.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: MILDRETH HOYOS TOVAR Y OTROS.

**DEMANDADOS: EXPRESO BRASILIA S.A., ASEGURADORA LIBERTY
SEGUROS Y HERNÁN ALFONSO GIL CALA.**

**ASUNTO: RECURSO DE SÚPLICA CONTRA EL AUTO DE FECHA 17 – 02 –
2022 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL INCIDENTE DE NULIDAD
FORMULADO.**

CARLOS MARIN HERRÓN, varón, mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.698.004 de Barranquilla y T.P No. 75.224 de C.S. de la J. actuando en mi condición de apoderado del demandado **HERNÁN ALFONSO GIL CALA**, identificado con C.C. No. 72.271.567 expedida en Hato – Santander, por ser procedente y estando dentro del término legal y apoyado en el Art. 331 del C.G.P., acudo con todo respeto ante los Honorables Magistrados de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, con el propósito de interponer **RECURSO DE SÚPLICA CONTRA EL AUTO DE FECHA 17 – 02 – 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL INCIDENTE DE NULIDAD FORMULADO**, para lo cual me permito hacerlo con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS:

Teniendo en cuenta que la virtualidad constituye un medio novedoso de acceso a la Administración de Justicia y que por circunstancias de la pandemia condujo a al Legislador a implementar la Ley 806 de 2020, por medio de la cual, se creó la posibilidad que todos los procesos judiciales fueran objeto de observación a través de los medios tecnológicos y a la vez se pudieran desarrollar las audiencias de manera virtual y de esta forma evitar la propagación del contagio



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

del Virus COVID-19, hemos tenido una herramienta vital, pero con algunas inconsistencias propias de un medio en donde los computadores, los aparatos receptores de información tecnológica y las constantes interrupciones por caídas de la plataforma o por suspensión del servicio eléctrico, se convierte en obstáculos para la eficacia de dichas herramientas tecnológicas, razón por la cual, se han venido estableciendo ajustes en la normatividad para facilitar a los operadores judiciales, a los abogados litigantes y a los usuarios de la rama judicial contar con mayores garantías en la aplicación de la virtualidad de los procesos. En este orden de ideas, se creó la Plataforma TYBA para que a través de ella pudiéramos tener acceso a los procesos, los abogados litigantes y los usuarios.

En el presente caso, estoy interponiendo recurso de súplica contra la decisión proferida por la Honorable Magistrada que tuvo a su cargo el conocimiento del incidente de nulidad procesal, en razón a que si bien es cierto se da una notificación por estados de carácter virtual, se requiere a la vez, que se materialice en forma plena la notificación de la decisión judicial, pudiendo acceder al auto que contiene la decisión adoptada por el funcionario Judicial.

Para tal fin, muy respetuosamente, me permito ilustrar el cuadro del expediente digital:

Sujetos Predios Archivos Actuaciones				
Ciclo		Tipo Actuación		
Fecha Inicial		Fecha Final		
Consultar		Cancelar		
	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	21/02/2022	17/02/2022 10:01:48 A. M.
	GENERALES	AUTO NIEGA	17/02/2022	17/02/2022 10:01:48 A. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	8/11/2021	8/11/2021 5:12:24 P. M.
	GENERALES	AUTO RECHAZA	20/07/2021	21/07/2021 11:40:10 P. M.
	GENERALES	AUTO ADMITE / AUTO AVOCA	1/06/2021	2/06/2021 10:46:54 A. M.
	RADICACIÓN Y REPARTO	RADICACIÓN Y REPARTO	14/05/2021	14/05/2021 9:47:27 A. M.



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

Es evidente en la ilustración del expediente digital en las que aparecen claramente definidas cada una de las actuaciones que se han dado dentro del recurso de alzada en la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, sin embargo, encontramos aquí una inconsistencia que demarca la no materialización de la notificación con relación al estado en el cual se informa del rechazo del recurso de suplica interpuesto, pero no se encuentra sentado dentro de las actuaciones el proveído del 28 de Octubre, pues debería estar sentado en el expediente digital y de igual manera pudiera obtener el conocimiento de la decisión adoptada accediendo a descargar el documento, tal como lo acabo de hacer justamente hoy 21 de Febrero de 2022 respecto al auto de fecha 17 – 02 – 2022 contentivo de siete (7) folios por medio del cual se niega el incidente de nulidad. No se requiere hacer demasiado esfuerzo para percatarse que la actuación en comento no aparece incluida dentro del expediente digital y, por consiguiente, a nuestro juicio la notificación es incompleta, pues además del estado, debería estar a disposición de las partes el auto proferido por el Magistrado **ALBERTO DE JESUS RODRIGUEZ AKLE** en el expediente digital y allí no aparece ninguna información con respecto a esta decisión.

La honorable magistrada invoca dentro de sus consideraciones el acuerdo PCSJA20-11532 del 11 – 04 – 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y hace alusión a las notificaciones, en el sentido que estas se surten de manera electrónica con la inserción del proveído en el portal web de la Rama Judicial, sin embargo, el legislador previendo cualquier tipo de falla en el sistema de dicha plataforma, implemento a la vez el sistema TYBA, el cual opera simultáneamente y por consiguiente, no encuentro ninguna explicación para que dicho proveído no hubiese sido subido al Sistema TYBA para que el suscrito hubiese tenido acceso y de esta manera poder manifestar su posición acerca de la decisión adoptada.

Lo anterior, queda refrendado con la publicación hecha por la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en las anotaciones de las siguientes fechas:

	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	21/02/2022	17/02/2022 10:01:48 A. M.
	GENERALES	AUTO NIEGA	17/02/2022	17/02/2022 10:01:48 A. M.



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

No hay lugar a equívocos, en el sentido que existe un vacío en la notificación del auto proferido el pasado 28 de Octubre de 2021 por el Honorable Magistrado **ALBERTO DE JESUS RODRIGUEZ AKLE**, pues tratándose del procedimiento de notificación a las partes, además del estado, es el expediente digital el que consagra cada una de las actuaciones y esto lo confirma las publicaciones recientemente efectuadas, las que dieron lugar a la interposición de este recurso de súplica.

PETICIÓN:

Solicito a los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta Sala Civil-Familia, se me conceda la suplica formulada en el presente memorial, pues los argumentos expuestos, dejan claramente visibilizada la existencia de una omisión en la publicación de la Plataforma TYBA en la cual debe aparecer registrada cada actuación de los honorables magistrados y permitir a la vez obtener la descarga correspondiente de dicha actuación, pues, no obsta con la publicación del estado solamente, ya que la creación y el fundamento de la plataforma TYBA es para que los sujetos procesales contemos con la posibilidad de poder acceder al expediente digital y poder descargar oportunamente todos los autos o decisiones de cualquiera índole que se den en desarrollo del proceso.

Dejo constancia que no estoy actuando con malicia o temeridad para intentar dilaciones innecesarias en el presente proceso, pues me asiste el derecho a recurrir a todos los instrumentos que la ley otorga, encaminados a que pueda ejercer de manera plena la defensa de mi representado, pues no me siento conforme con la decisión adoptada por la sala Civil-Familia en virtud a los argumentos que con todo respeto me he permitido presentar a través del presente memorial para su respetiva valoración.

De los honorables Magistrados; atentamente,



CARLOS MARIN HERRÓN
C.C No. 8.698.004 de Barranquilla

T.P No. 75.224 de C.S. de la J.